



NOTA INTERPRETATIVA DE LA SUBDIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD E HIGIENE VEGETAL Y FORESTAL SOBRE LA IMPARTICIÓN DEL CURSO DE FORMACIÓN A OPERADORES PROFESIONALES PARA SER AUTORIZADOS A EMITIR EL PASAPORTE FITOSANITARIO

Introducción

Para dar cumplimiento, entre otras cosas, a lo relativo con la expedición del Pasaporte Fitosanitario, se aprobó el **Real Decreto 1054/2021**, de 30 de noviembre, por el que se establecen y regulan el Registro de Operadores profesionales de vegetales, las medidas a cumplir por los operadores profesionales autorizados a expedir pasaportes fitosanitarios y las obligaciones de los operadores profesionales de material vegetal de reproducción, y se modifican diversos reales decretos en materia de agricultura. El artículo 22 de este Real Decreto establece los requisitos y obligaciones de los operadores profesionales autorizados para expedir el pasaporte fitosanitario, entre los cuales figura:

a) “Demostrar el conocimiento necesario:

- 1.º De las normas aplicables a los exámenes fitosanitarios
- 2.º De las mejores prácticas y medidas y otras acciones que se requieren para prevenir la presencia y la propagación de las plagas
- 3.º Y la competencia necesaria para realizar los exámenes y adoptar las medidas

Para demostrar dichos conocimientos, la autoridad competente evaluará los conocimientos del operador profesional autorizado o de la persona a la que delegue las inspecciones, mediante la asistencia a jornadas o cursos específicos de sanidad vegetal impartidos u oficialmente reconocidos por la Administración. Para ello, las autoridades competentes desarrollarán actividades formativas, presenciales o a través de medios telemáticos, para los operadores profesionales con cuestionarios finales que recojan el conocimiento adquirido a lo largo de la formación recibida, los cuales deberán ser superados por los asistentes. El Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación coordinará el contenido de dichas actividades formativas a través del Comité Fitosanitario Nacional”.

El contenido mínimo de estas actividades formativas fue aprobado en el Comité Fitosanitario Nacional de diciembre de 2020.

Dado que en el artículo 22.1 del Real Decreto se menciona que “las jornadas o cursos especializados pueden ser impartidos u oficialmente reconocidos por la Administración”, pero acto seguido se establece que son las autoridades competentes las que desarrollarán las actividades formativas; se requiere aclarar la interpretación de esta cuestión.



Interpretación

La previsión contenida en el art. 22.1.a del Real Decreto 1054/2021 sólo puede entenderse en el sentido de que la Administración no es el único sujeto competente para impartir cursos de formación específicos sobre la materia. Si bien la Administración tiene un deber especial de desarrollar en todo caso dichos cursos, también podrá reconocer oficialmente los cursos que con idéntico fin desarrollen otras instituciones públicas o privadas.

En lo que respecta a la interpretación del concepto “oficialmente reconocidos por la Administración” aplicado a los cursos o jornadas específicos, en lo que se refiere a los requisitos, características y competencia para dicho reconocimiento, se establece lo siguiente:

El legislador establece un sistema para que la Administración pueda homologar las actividades formativas que se desarrollen por otras instituciones y así obtener la condición de operadores profesionales autorizados para expedir el pasaporte fitosanitario. A tal efecto, ha de exigirse una equivalencia con respecto a las actividades formativas que debe implantar la Administración, por lo que los requisitos exigibles han de ser, como mínimo, los mismos que se imponen a las actividades formativas a desarrollar por la Administración.

Los requisitos y características son los que se derivan del art 22 del Real Decreto 1054/2021 así como de los Reglamentos Comunitarios de los que trae causa. En cuanto a la autoridad competente para el reconocimiento, ha de estarse a la definición contenida en el art. 2.2.b) del Real Decreto, en consonancia con el Real Decreto 430/2020 por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y por el que se modifica el Real Decreto 139/2020, de 28 de enero, por el que se establece la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales.